

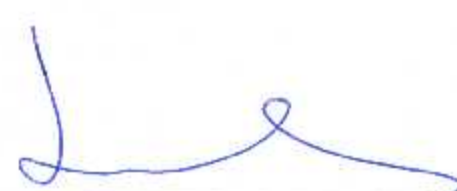
**CONTRATO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE
CEAC-DG-02**

Entre



COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE COLIMA
ALEJANDRO CARDENAS MUNGUIA
DIRECTOR GENERAL

Y



OXXO EXPRESS SA DE CV
JOSÉ HUMBERTO JIMENEZ SANCHEZ



FECHADO 19 DE JUNIO DE 2018



CONTRATO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE

CONTRATO DE ADQUISICIONES DE COMBUSTIBLE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISION ESTATAL DEL AGUA DE COLIMA** A QUIEN SE DENOMINA "**LA DEPENDENCIA**" REPRESENTADA POR EL **C. ALEJANDRO CARDENAS MUNGUIA** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE **OXXO EXPRESS SA DE CV** REPRESENTADA POR **JOSÉ HUMBERTO JIMENEZ SANCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN SE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", EN EL TEXTO DE ESTE CONTRATO, AL QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. "**La Dependencia**" a través de la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua de Colima (CEAC), dentro de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018.

DECLARACIONES

- I. "**La Dependencia**" declara:

I.1.- Que la Comisión Estatal del Agua de Colima es una dependencia del Poder Ejecutivo, integrante de la Administración Pública Descentralizada, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima

I.2.- Que como lo acredita con el nombramiento y que a la fecha no ha sido limitado ni revocado, el C. Alejandro Cárdenas Munguía ostenta el cargo de Director General de la Comisión Estatal del Agua de Colima, con las facultades expresas conferidas al cargo por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima

I.3.- Que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y de acuerdo con el Artículos 3 fracción XVII y 15 fracción II del Decreto 156 de creación de la Comisión Estatal del Agua, el Director General se encuentra facultado para realizar actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo.

I.4.- Que para dicha acción requiere de los servicios de "**EL PROVEEDOR**" de conformidad con la "Propuesta Acordada" en el Anexo de este contrato.

I.5.- Que tiene su domicilio en: **Reforma N° 88, Col. Centro, C.P. 28000, Colima, Col. TEL. 31-1-57-00, Correo Electrónico ceacolima@col.gob.mx**, mismo que se señala para todos los efectos que se deriven del presente contrato.

I.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realiza de acuerdo con el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

I.7.- Se designa a la Licenciada Erika del Rocío Gutiérrez Monroy, como responsable directa y encargada de vigilar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones inherentes a cargo de "**EL PRESTADOR**", establecidas en el presente contrato.

II. 1.- Que acredita su existencia legal y la personalidad y facultades del mismo, mediante Registro Federal de Contribuyentes **OEX-950605-MJ6** en régimen fiscal 623

II.2 Que señala como su domicilio fiscal para los fines del presente contrato: **Edison 1235 Norte Talleres CP. 64480, Monterrey Nuevo León , pero expedido en Sucursal Colima: calle Nigromante #102, Colima Centro, Colima, Colima.**

II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro objeto de este contrato.

II.4 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los términos de referencia, forma de pago y metodología que se aplicará.

II.5 Que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del Ejercicio por impuestos federales distintas a las del ISAN e ISTUV, correspondiente a sus tres últimos Ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2016 y 2017 por los mismos impuestos

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

Ambas partes se reconocen mutuamente el carácter y personalidad con la que se ostentan, señalando que suscriben el presente instrumento de buena fe, sin que medie dolo o vicios ocultos en los elementos del contrato que pudieran invalidarlo, lo que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, por lo que es su voluntad someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato. "**La dependencia**" encomienda al "**Proveedor**" y éste se obliga a realizar el **suministro de gasolina magna conforme lo requiera esta Dependencia, misma que se solicitara al "Proveedor" distribuida de la siguiente manera:**

Junio	\$15,000. ⁰⁰ (quince mil pesos 00/100 m.n.)
Julio	\$15,000. ⁰⁰ (quince mil pesos 00/100 m.n.)
Agosto	\$15,000. ⁰⁰ (quince mil pesos 00/100 m.n.)
Septiembre	\$15,000. ⁰⁰ (quince mil pesos 00/100 m.n.)
Octubre	\$15,000. ⁰⁰ (quince mil pesos 00/100 m.n.)
Noviembre	\$15,000. ⁰⁰ (quince mil pesos 00/100 m.n.)
Diciembre	\$15,000. ⁰⁰ (quince mil pesos 00/100 m.n.)

Dando un total de \$105,000.⁰⁰ (Ciento cinco mil pesos 00/100 m.n), monto autorizado en la ampliación del presupuesto en base al acuerdo 372/2018

Segunda.- Monto del contrato. El monto para la compra de combustible, objeto del presente contrato es de \$105,000.⁰⁰ IVA incluido (CIENTOCINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, mismos que se pagaran a través de la Comisión Estatal del Agua de Colima, conforme lo requiera esta dependencia, de acuerdo a la distribución que se menciona en la cláusula primera de este contrato.

Tercera.- Responsabilidades de "El Proveedor". "El Proveedor" se obliga a hacer la entrega de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo estipulado en el mismo y a que la prestación de dichos servicios se efectúe a satisfacción de "La Dependencia", así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "La Dependencia" o a terceros, o en su caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Cuarta. "La Dependencia" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los casos siguientes:

- a) Si "El Proveedor" no cumple con la "Propuesta Acordada"
- b) Si "El Proveedor" cede total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este contrato o subcontrata una parte o la totalidad del contrato, sin la aprobación previa y por escrito de "La Dependencia".
- c) Si "El Proveedor" se declara en quiebra o en suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, en forma que afecte este contrato.
- d) Si existe incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

"La Dependencia" conviene que en caso de rescisión, comunicará por escrito su

decisión a "El Proveedor" con por lo menos quince días calendario de anticipación, respecto a la fecha en que surta efecto.

Quinta.- En caso fortuito o de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de vigencia del contrato, en un período no mayor de cinco días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor.

Sexta.- El proveedor deberá entregar los bienes convenidos dentro de un plazo de 30 días naturales, después de la firma del contrato.

Séptima.- "La Dependencia" sólo recibirá los bienes objeto de este contrato, si los mismos hubieren sido entregados de acuerdo a la "Propuesta Acordada" y demás estipulaciones de este contrato.

Octava.- Será responsabilidad y a cargo de "El Proveedor" el pago de todos los impuestos y derechos que de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables y convenios de tributación que se tengan celebrados con el Gobierno Mexicano, se generen como producto del presente contrato. En caso de haber modificaciones a los impuestos y derechos con posterioridad a la firma del contrato, se sustituirá el precio del mismo en forma correspondiente.

Novena.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Colima. Asimismo, "El Proveedor" declara ser de nacionalidad Mexicana.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firman en 2 ejemplares en la Ciudad de Colima, Col., a los 19 (Diecinueve) días del mes de Junio del año 2018 (dos mil dieciocho).

POR LA "DEPENDENCIA"




C. ALEJANDRO CARDENAS MUNGUIA
DIRECTOR GENERAL DE LA CEAC

POR EL "PROVEEDOR"




JOSÉ HUMBERTO JIMENEZ SANCHEZ
OXXO EXPRESS SA DE CV

TESTIGOS



LIC. ERIKA DEL ROCIO GUTIERREZ MONROY
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL AGUA DE LA CEAC



ING. JAIME GONZALEZ AVALOS
COORDINADOR DE LOS PROGRAMAS
FEDERALIZADOS EN LA CEAC.